

*DECRETO 1508/1972, de 2 de junio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Fonfría (Zamora) de un inmueble de 130 metros cuadrados, radicado en el mismo término municipal, con destino a la ampliación de la casa-cuartel ubicada en dicha localidad.*

Por el Ayuntamiento de Fonfría ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de ciento treinta metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la aceptación de la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiseis de mayo de mil novecientos setenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Fonfría (Zamora) de una parcela de terreno de ciento treinta metros cuadrados de superficie, sita en el barrio de la Hormiga, del mismo término municipal, que linda: Al Norte, Este y Oeste, con finca de la que se segregó, al Sur, con solar del Estado.

El inmueble objeto de donación se destinará a la ampliación de la casa-cuartel de la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Zamora, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 1509/1972, de 2 de junio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Lérida de un inmueble de 637,72 metros cuadrados, radicado en el mismo término municipal, con destino a Instituto Nacional de Bachillerato.*

Por el Ayuntamiento de Lérida ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de seiscientos treinta y siete coma setenta y dos metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a Instituto Nacional de Bachillerato.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiseis de mayo de mil novecientos setenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Lérida de una parcela de terreno de seiscientos treinta y siete coma setenta y dos metros cuadrados, a segregar de otra de mayor cabida, partida Gardeny, del mismo término municipal, que linda: Al Norte, con la carretera de Madrid; al Sur, con terrenos ya cedidos para Instituto de Enseñanza Media, femenino; al Este, con finca de la que se segrega, y al Oeste, con campo escolar.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de un Instituto Nacional de Bachillerato, figurando la finca matriz inscrita en el Registro de la Propiedad al libro cuarenta y cuatro, folio doscientos seis, finca número seis mil doscientos cincuenta y siete.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia, para los servicios de Instituto Nacional de Bachillerato, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Lérida, o funcionario en quien delegue, para que en nombre del Estado concorra en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 1510/1972, de 2 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla y sobre el que se asienta una edificación.*

Por doña Filomena Barranco Andrés, se ha interesado la adjudicación de un solar propiedad del Estado, sito en Melilla, calle Ramiro de Maeztu, número tres, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de tres mil novecientos sesenta y ocho pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiseis de mayo de mil novecientos setenta y dos,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Filomena Barranco Andrés, con domicilio en Melilla, calle Palafox, número cuatro, de un solar propiedad del Estado, y sobre el que se asienta una edificación que a continuación se describe: Finca urbana, sita en Melilla, calle Ramiro de Maeztu, número tres, con una superficie total de sesenta y cuatro metros cuadrados, con los linderos siguientes: Derecha, casa número cinco de la calle Ramiro de Maeztu; Izquierda, casa número uno de la calle de Ramiro de Maeztu; fondo, casa número cuatro de la calle Palafox; inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo ciento cuarenta, libro ciento cuarenta, folio sesenta y seis, finca número cinco mil trescientos cuarenta y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de tres mil novecientos sesenta y ocho pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por la adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también por cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Melilla para que, en nombre del Estado, concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 1511/1972, de 2 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en Melilla, denominada «Huerto de la Marina», y situada en la margen derecha del río de Oro.*

Por don Alejandro Alonso Rebollar, se ha interesado la adjudicación de una finca rústica, sita en Melilla, denominada «Huerto de la Marina», propiedad del Estado, y ocupada de buena fe por el señor Alonso Rebollar desde hace muchos años, la cual ha sido tasada en la cantidad de sesenta mil quinientas veinte pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

En el presente caso concurren circunstancias que justifican, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil, hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patri-

monio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y dos.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Alejandro Alonso Rabollar, con domicilio en Melilla, Huerto de la Marina, número dieciséis, de una finca rústica, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca rústica denominada «Huerto de la Marina», sita en la margen derecha del río de Oro, en Melilla, con una extensión superficial de una hectárea y sesenta y ocho centiáreas, y los linderos siguientes: Norte, huerta de Baltasar y huertos de Correos y Telégrafos; Sur, callejón de la Marina; Este, don Francisco Santander; Oeste, camino del río de Oro y huerta de Baltasar. Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo ciento cincuenta y ocho, libro ciento cincuenta y siete, folio ochenta y tres, finca número siete mil cuatrocientos veintinueve, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de sesenta mil quinientas veinte pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Melilla para que, en nombre del Estado, concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 1512/1972, de 2 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla y sobre el que se asienta una edificación.*

Por doña Ana Rodríguez Uroz se ha interesado la adjudicación de un solar propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Cuba, número cincuenta y dos, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de mil trescientas treinta y dos pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, y lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y dos.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Ana Rodríguez Uroz, con domicilio en Badalona, calle Ausias, número ciento trece, de un solar propiedad del Estado, y sobre el que se asienta una edificación, que a continuación se describe:

Finca urbana sita en Melilla, calle Cuba, número cincuenta y dos, con una superficie total de treinta y seis metros cuadrados, con los linderos siguientes: Derecha, casa número cincuenta de la calle Cuba; izquierda, calle Perú, a la que tiene fachada con el número veintisiete; fondo, casa número cincuenta y uno de la calle Panamá. Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento treinta y ocho, libro ciento treinta y ocho, folio doscientos cuarenta y nueve, finca cinco mil sesenta y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es de mil trescientas treinta y dos pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también por cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Melilla para que, en nombre del Estado, concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 1513/1972, de 2 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla y sobre el que se asienta una edificación.*

Por don José Hernández Navarro, se ha interesado la adjudicación de un solar propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Cabo Noval, número treinta y seis, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de trece mil setecientas ochenta pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurriendo en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro y lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y dos.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don José Hernández Navarro, con domicilio en Melilla, calle de O'Donnell, número veinticinco, de un solar propiedad del Estado, y sobre el que se asienta una edificación, que a continuación se describe: Finca urbana, sita en Melilla, calle Cabo Noval, número treinta y seis, con una superficie total de ciento seis metros cuadrados, con los linderos siguientes: Derecha, casa número treinta y cuatro de la calle Cabo Noval; izquierda, casa número treinta y ocho de la misma calle; fondo, casa número dieciocho de la calle Fernández Cuevas. Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo setenta y siete, libro setenta y siete, folio ciento cincuenta y tres, finca dos mil trescientos cincuenta y dos, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de ciento trece mil setecientas ochenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Melilla para que, en nombre del Estado, concorra al otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
ALBERTO MONREAL LUQUE

*DECRETO 1514/1972, de 2 de junio, por el que se dispone la reversión al Ayuntamiento de Santa María del Camí (Baleares) de una parcela de 4.000 metros cuadrados de superficie, radicada en dicha localidad, que donó al Estado en 1953.*

Por el Ayuntamiento de Santa María del Camí (Baleares) ha sido solicitada la reversión de una parcela de terreno de cuatro mil metros cuadrados de superficie, que dicho Ayuntamiento donó al Estado mediante escritura otorgada en trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, con destino a la instalación de una Estación Experimental Aviar.

Habiéndose considerado por el Ministerio de Agricultura no existir inconveniente en ello, por no ser ya necesaria tal parcela y haber sido entregada al Patrimonio del Estado mediante